

Proceso	Ejecutivo a continuación del radicado No. 05001 31 03 005 2012 00675 00
Radicado	05001 31 03 022 2023 00182 00
Demandante	Victoria Mesa Uribe
Demandados	Criterio Legal S.A.S. Ramón Eduardo Villa García, María Margarita Villa García y Verónica Villa García y herederos indeterminados de Ramón Ignacio Villa Montoya
Inter.	344
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del pasado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹ se libró mandamiento ejecutivo a continuación, en los términos indicados por el extremo demandante, sobre las determinaciones adoptadas en el trámite declarativo con radicado 05001 31 03 005 2012 00675 00, esto es, en relación con la sentencia de 1ª instancia del 6 de junio de 2019; la sentencia de segunda instancia del 20 de agosto de 2020; y el auto de liquidación de costas del 26 de enero de 2022. Ello, conforme a los lineamientos previstos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso. De igual modo, se advirtió que la presente notificación se notificaría mediante estados, tanto a Criterio Legal S.A.S. como a la masa sucesoral del señor Ramón Ignacio Villa Montoya, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

Mediante proveído del 18 de agosto de 2023, el despacho en forma oficiosa, procedió a corregir y adicionar el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que la acción ejecutiva no estaba dirigida contra la masa sucesoral de Ramón Ignacio Villa Montoya, sino contra sus herederos determinados (Ramón Eduardo Villa García, María Margarita Villa García y Verónica Villa García) e indeterminados. En relación con los primeros, por ser estos partes del proceso con radicado 05001 31 03 005 2012 00675 00, se les notificó por estados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., en tanto, a los segundos, se procedió con su emplazamiento, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Los herederos determinados del señor Ramón Ignacio Villa Montoya y la sociedad Criterio Legal S.A. pese a estar debidamente notificados omitieron presentar algún tipo de pronunciamiento frente a la demanda incoada en su contra.

¹ Archivo 01 del expediente digital.

El 2 de febrero de 2024, la doctora Lina María Durango Zuluaga fue designada como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Ramón Ignacio Villa Montoya.

El 5 de febrero de 2024 a la auxiliar de la justicia le es comunicada su designación según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². El 4 de marzo de 2023, solicita acceso al expediente digital de la referencia, circunstancia que se entiende como una aceptación a su designación, razón por la cual se le tuvo por notificada y se le advirtió que el término de traslado corría a partir del día siguiente³.

Dentro del término correspondiente, la doctora Durango Zuluaga presentó escrito de contestación a la demanda, sin embargo, el mismo carecía de medios exceptivos⁴. En adición a lo anterior, y como quiera que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal b), del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 4% al 10% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de noventa millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos pesos (\$90.765.500), más sus respectivos intereses legales, y estimándose razonablemente en un cinco por ciento (5%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 4.855.000.00).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 16 de mayo de dos mil veintitrés (2023), y lo consignado en providencia del 18 de agosto de 2023, en favor de la señora Victoria Mesa Uribe, y en contra de Criterio Legal S.A.S. Ramón Eduardo Villa García, María Margarita Villa García y Verónica Villa García y herederos indeterminados de Ramón Ignacio Villa Montoya.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos (\$4.855.000.00), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

² Archivo 10 del expediente digital.

³ Archivo 11 del expediente digital.

⁴ Archivo 12 del expediente digital.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c156f22076ba5086bacefca8afa142975219653f301e2ff595f4bbac78c04a3**

Documento generado en 19/03/2024 01:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**